

Myriam Amigo Arancibia

21<sup>a</sup> NOTARIA  
Santiago



Astur-Pto.Fus

PBA

Repertorio N°: 8.346/2015.-

OT. N°: 32.210.-

FUSIÓN DE SOCIEDADES

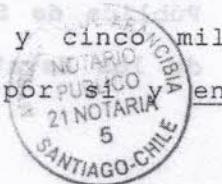
**EMPRESA DE TRANSPORTES ASTUR LIMITADA Y OTRAS**

y

**CREACIÓN DE INVERSIONES PUERTO DE HIELO SUR LIMITADA**

entre las personas que en este acto suscriben fehacientes  
sobre autorizadas personalmente y asimismo en su nombre  
de los que se dice más abajo y suscrito en su presencia

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho días del mes de Junio del  
año dos mil quince, ante mí, **MYRIAM ELIZABETH MARIELA**  
**AMIGO ARANCIBIA**, Abogado, Notario Público Titular de la  
Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle  
Miraflores número ciento sesenta y nueve, comuna de  
Santiago, Región Metropolitana, comparecen: don **ENRIQUE**  
**ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno, divorciado, ingeniero  
comercial, Cédula de Identidad Número seis millones  
doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y  
ocho guión K, por sí y en representación de "**EMPRESA DE**  
**TRANSPORTES ASTUR LIMITADA**", Sociedad comercial del giro  
de su denominación, Rol Único Tributario Número setenta y  
ocho millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos  
cuarenta guión cero; doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**,  
chilena, divorciada, diseñadora, cédula de identidad  
Número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil  
doscientos cuarenta y nueve guión ocho,



representación de "EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA ANA LIMITADA", Sociedad comercial del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número setenta y siete millones ochocientos veintiún mil seiscientos noventa y seis; doña CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED, chilena, casada y separada de bienes, profesora, cédula de identidad Número dos millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y uno guión seis, por sí y en representación de "TRANSPORTES SAN ALEJANDRO LIMITADA", Sociedad comercial del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones doscientos doce mil doscientos cincuenta guión dos; y, don ULPIANO CABO RÍO, español, casado y separado de bienes, empresario, cédula de identidad para extranjero Número tres millones ciento cincuenta mil doscientos sesenta y ocho guión tres, por sí y en representación de "TRANSPORTES SANTA JULIA LIMITADA", Sociedad del giro de su denominación Rol Único Tributario Número setenta y siete millones novecientos veintiún mil ciento ochenta guión cero, todos los anteriores, domiciliados para estos efectos, en calle Estoril Número cincuenta, oficina setecientos diez, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: Uno) La Sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES ASTUR LIMITADA se constituyó por escritura pública de fecha seis de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco otorgada en la Notaría Pública de Santiago don JOSÉ MUSALEM SAFFIE. Un extracto de los Estatutos Sociales de Constitución de EMPRESA DE

Myriam Amigo Arancibia

21<sup>a</sup> NOTARIA  
Santiago



TRANSPORTES ASTUR LIMITADA se inscribió a fojas dos mil ochocientas treinta y cinco, Número dos mil doscientos noventa y nueve en el Registro de Comercio correspondiente al año mil novecientos noventa y seis del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial del día seis de febrero del mismo año. Dos) La Sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA ANA LIMITADA se constituyó por escritura pública de fecha once de septiembre del año dos mil dos otorgada en la Notaría Pública de San Miguel de don Pablo Alberto González Caamaño. Un extracto de los Estatutos Sociales de Constitución de EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA ANA LIMITADA se inscribió a fojas veinticinco mil doscientas treinta y nueve Número veinte mil quinientos seis en el Registro de Comercio correspondiente al año dos mil dos del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial del día veintiséis de septiembre del año dos mil dos. Tres) La Sociedad TRANSPORTES SAN ALEJANDRO LIMITADA se constituyó por escritura pública de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal. Un extracto de los Estatutos Sociales de constitución de dicha escritura se inscribió en el Registro de Comercio correspondiente al año dos mil cuatro del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas treinta y ocho mil doscientas noventa y ocho, Número veintiocho mil quinientos trece, y se publicó en el Diario Oficial con fecha cuatro de diciembre del año dos mil cuatro. Cuatro) La Sociedad TRANSPORTES SANTA



JULIA LIMITADA se constituyó por escritura pública de fecha veinte de marzo del año dos mil tres otorgada en la Notaría Pública de San Miguel de don Pablo Alberto González Caamaño. Un extracto de los Estatutos Sociales de constitución de dicha escritura se inscribió en el Registro de Comercio correspondiente al año dos mil tres del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas ocho mil sesenta y ocho, Número seis mil trescientos setenta y tres, y se publicó en el Diario Oficial con fecha veintinueve de marzo del año dos mil tres. SEGUNDO: De acuerdo a los antecedentes señalados en la cláusula precedente, la estructura de las Sociedades en cuanto a los socios, capital social y participación de cada socio en el capital, son las siguientes: Uno) EMPRESA DE TRANSPORTES ASTUR LIMITADA tiene un capital social de cinco millones de pesos, íntegramente enterado y pagado, el cual corresponde a los siguientes socios y en las proporciones que se detallan a continuación: a) ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, aportó la suma de cuatro millones quinientos mil pesos, equivalentes al noventa por ciento del capital social; b) MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, aportó la suma de quinientos mil pesos, equivalentes al diez por ciento del capital social; Dos) EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA ANA LIMITADA tiene un capital social de cinco millones de pesos, íntegramente enterado y pagado, el cual corresponde a los siguientes socios y en las proporciones que se detallan a continuación: a) MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, aportó la suma de cuatro millones quinientos mil pesos, equivalentes al noventa por ciento

Myriam Amigo Arancibia

21<sup>a</sup> NOTARIA  
Santiago



del capital social; b) ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, aportó la suma de **quinientos mil pesos**, equivalentes al **diez por ciento** del capital social; Tres) TRANSPORTES SAN ALEJANDRO LIMITADA tiene un capital social de **cinco millones de pesos**, íntegramente enterado y pagado, el cual corresponde a los siguientes socios y en las siguientes proporciones: a) CLARA DEL CARMEN OSMER CESPED, aportó la suma de **cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos**, equivalentes al **noventa y nueve por ciento** del capital social; b) ULPIANO CABO RIO, aportó la suma de **cincuenta mil pesos**, equivalentes al **uno por ciento** del capital social; Cuatro) TRANSPORTES SANTA JULIA LIMITADA tiene un capital social de **cinco millones de pesos**, íntegramente enterado y pagado, el cual corresponde a los siguientes socios y en las siguientes proporciones: a) ULPIANO CABO RIO, aportó la suma de **cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos**, equivalentes al **noventa y nueve por ciento** del capital social; b) CLARA DEL CARMEN OSMER CESPED aportó la suma de **cincuenta mil pesos**, equivalentes al **uno por ciento** del capital social. TERCERO: Las cuatro Sociedades indicadas en las comparecencias han acordado, en este acto, con la concurrencia de sus socios y administradores, fusionarse por creación de la Sociedad **"INVERSIONES PUERTO DE HIELO SUR LIMITADA"** que se constituye en virtud del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Número tres mil novecientos dieciocho, y las estipulaciones que a continuación se establecen, con



efecto financiero y tributario a partir del día **ocho de junio del año dos mil quince**. **CUARTO**: En atención a que la Fusión se pacta por creación, por el presente acto las cuatro Sociedades que se fusionan; esto es, "EMPRESA DE TRANSPORTES ASTUR LIMITADA", "EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA ANA LIMITADA", "TRANSPORTES SAN ALEJANDRO LIMITADA", y "TRANSPORTES SANTA JULIA LIMITADA", a través de sus representantes y socios comparecientes, aportan a la Sociedad que se constituye y crea, esto es, "INVERSIONES PUERTO DE HIELO SUR LIMITADA", la totalidad de sus patrimonios, comprendidos por activos y pasivos, derechos, obligaciones de las cuales eran titulares, sin exclusión alguna. Por su parte, la Sociedad "INVERSIONES PUERTO DE HIELO SUR LIMITADA", que se crea por el presente instrumento, declara aceptar y recibir la totalidad de los patrimonios de las Sociedades fusionadas, incorporando a su haber social todos los activos y asumiendo la obligación de pagar todos los pasivos de éstas. **QUINTO**: Los aportes que se pactan en la cláusula anterior son de especie o cuerpo cierto, versan y comprenden todos los bienes y deudas de los entes que se fusionan. El Informe Pericial de la Fusión por Creación, basado en los Balances Generales de cada una de las Sociedades fusionadas cerrado al día **treinta y uno de mayo del año dos mil quince**, avalúa el capital social y el patrimonio fusionado, determina los aportes de los socios y sus participaciones en los derechos sociales de la Sociedad que se crea, detalla la totalidad de los bienes y deudas provenientes las Sociedades disueltas y

Myriam Amigo Arancibia

21<sup>a</sup> NOTARIA  
Santiago



genera el Balance General de la nueva Sociedad al día ocho de junio del año dos mil quince. SEXTO: Las partes dejan constancia para todos los efectos legales, que "EMPRESA DE TRANSPORTES ASTUR LIMITADA", "EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA ANA LIMITADA", "TRANSPORTES SAN ALEJANDRO LIMITADA", y "TRANSPORTES SANTA JULIA LIMITADA", que se fusionan, en este acto, han aprobado los siguientes antecedentes: a) El Informe pericial mencionado en la cláusula anterior; b) Los balances generales de cada una de las Sociedades que se fusionan, al día treinta y uno de Mayo del año dos mil quince; y, c) Balance General fusionado al día ocho de junio del año dos mil quince.- SÉPTIMO: Los comparecientes dejan constancia de lo siguiente: a) El capital de EMPRESA DE TRANSPORTES ASTUR LIMITADA, asciende a la suma de cinco millones de pesos, y su patrimonio asciende a la suma de menos noventa y tres millones trescientos treinta y ocho mil novecientos siete pesos; b) El capital de EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA ANA LIMITADA, asciende a la suma de cinco millones de pesos, y su patrimonio asciende a la suma de cuatro millones treinta y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos; c) El capital de TRANSPORTES SAN ALEJANDRO LIMITADA, asciende a la suma de cinco millones de pesos, y su patrimonio asciende a la suma de diecisiete millones novecientos treinta y ocho mil trescientos diecinueve pesos; y, d) El capital de TRANSPORTES SANTA JULIA LIMITADA, asciende a la suma de cinco millones de pesos, y su patrimonio asciende a la suma de menos nueve millones doscientos ochenta y cinco





mil ochocientos seis pesos. En consecuencia, el capital de la Sociedad que se crea, con posterioridad a la Fusión, pasa a ser de veinte millones de pesos, y su patrimonio pasa a ser de menos ochenta millones seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos cinco pesos, todo según Balance de la Fusión al día ocho de junio del año dos mil quince. OCTAVO: Como consecuencia legal de la Fusión acordada, se disuelven las cuatro Sociedades que se fusionan, sin que sea necesario proceder a sus respectivas liquidaciones y se radican los derechos de sus socios en los socios de la nueva Sociedad. La participación en el capital social que le corresponde a cada socio se señala en el Artículo Quinto de los Estatutos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye en el presente acto. Se deja constancia que los derechos de cada socio se obtienen de los respectivos porcentajes que ellos tenían en las Sociedades que se fusionan y se disuelven, según lo determina el Informe Pericial mencionado. NOVENO: Los comparecientes aprueban, por unanimidad, los Estatutos de la Sociedad a la cual se fusionan y respecto de la cual las Sociedades concurrentes aportan todos sus activos y pasivos. Los Estatutos Sociales son los siguientes: "Comparece, don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, divorciado, ingeniero comercial, Cédula de Identidad Número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K; doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, chilena, divorciada, diseñadora, cédula de identidad Número seis millones doscientos cuarenta y



*Myriam Amigo Arancibia*

21<sup>a</sup> NOTARIA  
Santiago



cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho; doña CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED, chilena, casada y separada de bienes, profesora, cédula de identidad Número dos millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y uno guión seis; y, don ULPIANO CABO RIO, español, casado y separado de bienes, empresario, cédula de identidad para extranjero Número tres millones ciento cincuenta mil doscientos sesenta y ocho guión tres, todos los anteriores, domiciliados para estos efectos, en calle Estoril Número cincuenta, oficina setecientos diez, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **ARTÍCULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN:** Por el presente instrumento los comparecientes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las prescripciones de la Ley número tres mil novecientos dieciocho del catorce de marzo de mil novecientos veintitrés y sus modificaciones, teniendo además presente las disposiciones del Código Civil y demás que verseen sobre la materia, en todo lo que no se hubiera estipulado en este contrato.- **ARTICULO SEGUNDO. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** La razón social será **INVERSIONES PUERTO DE HIELO SUR LIMITADA**. Sin embargo, la compañía podrá funcionar y actuar, inclusive con los bancos, con el nombre de fantasía de "PUERTO DE HIELO SUR LIMITADA." o "PUERTO DE HIELO SUR LTDA.".- **ARTÍCULO TERCERO. OBJETO:** El objeto de la sociedad será: El objeto de la sociedad será: a) Promover, organizar y desarrollar toda clase de



actividades económicas; b) Invertir en la formación de sociedades de cualquier orden jurídico, formar parte de las mismas e ingresar a otras ya constituidas, pudiendo incluso, ejercer la administración en cualquiera de ellas; c) La inversión de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, acciones, valores, instrumentos financieros, efectos de comercio y en derechos de otras sociedades; y, d) En general realizar cualquier otro negocio que diga relación con los giros principales y que acordaren los socios.- **ARTÍCULO CUARTO.**

**DURACIÓN:** La sociedad tendrá una duración de diez años, plazo que se entenderá automáticamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término anticipado con a lo menos seis meses de anticipación de la fecha del vencimiento de sus respectivas prórrogas. La voluntad así manifestada, deberá constar por escritura pública inscrita al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio con una anticipación de a lo menos seis meses antes del término del respectivo periodo.-

**ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL:** El capital de la sociedad es la suma de **veinte millones de pesos**, que los socios aportan y enteran en la siguiente forma: **Uno) ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, aporta la suma de **cinco millones de pesos**, equivalente al **veinticinco por ciento** del capital social. **Dos) MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, aporta la suma de **cinco millones de pesos**, equivalente al **veinticinco por ciento** del capital social. **Tres) CLARA DEL CARMEN OSMER CESPED**, aporta la suma de **cinco millones de pesos**,

# Myriam Amigo Francibia

21<sup>a</sup> NOTARIA  
Santiago



equivalente al veinticinco por ciento del capital social.

Cuatro) ULPIANO CABO RIO, aporta la suma de cinco millones de pesos, equivalente al veinticinco por ciento del capital social. Todos los aportes se enteran en este acto en dinero en efectivo en la caja social.- **ARTÍCULO SEXTO. ADMINISTRACIÓN, USO DE LA RAZÓN SOCIAL Y REPRESENTACIÓN:** La administración y uso de la razón social y del nombre de fantasía corresponderá a don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER y/o MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, quienes separada e indistintamente, anteponiendo sus firmas personales a la razón social representaran a la sociedad, con las más amplias facultades de administración, pudiendo obligarla en toda clase de actos. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino a modo meramente ejemplar podrán: **Uno:** Adquirir bienes para la Sociedad por ocupación, adquirir o enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias respecto de toda clase de bienes. **Dos:** Comprar, vender, ceder, permutar, gravar y en General, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, comprendidos los valores mobiliarios; fijar precios, formas de entrega, cabidas deslindes y toda clase de condiciones, plazos y otras modalidades, percibir y pagar el precio, recibir y entregar las cosas compradas o vendidas; ejecutar, ejercitar y renunciar todos los derechos que al comprador y al vendedor otorguen los Códigos Civil y de Comercio; renunciar acciones tales como las de nulidad, rescisión, resolución



o evicción y aceptar sus renuncias y otorgar pactos accesorios como el de retroventa. **Tres:** Arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de muebles e inmuebles y servicios materiales o inmateriales, fijando rentas, cánones, precios y honorarios, plazos de cualquier extensión, aún mayores que los usuales, condiciones y otras modalidades, pudiendo cobrar y percibir las rentas, entregar y recibir los bienes dados o entregados en arrendamiento, y ejercitar y renunciar todas las acciones que las Leyes otorgan al arrendador y al arrendatario. **Cuatro:** Celebrar contratos de comodato en cualesquiera condiciones, ponerles término y ejercitar las acciones que de tales contratos resulten para la Sociedad. **Cinco:** Aceptar la constitución de derechos de uso o usufructo a favor de la Sociedad, sobre bienes de terceros o dar en uso o usufructo bienes de la Sociedad. **Seis:** Constituir servidumbres activas o pasivas sobre los predios de la Sociedad, ejercitar las servidumbres que nazcan de tales actos o contratos y las que en la actualidad estuvieren constituidos o más tarde se constituyan, sean ellas naturales, legales o voluntarias. **Siete:** Celebrar contratos de Sociedad, comunidad y de asociación o vincularse como socia o comunera, sea por la formación, suscripción, unión o fusión a cualquiera compañía, empresa, cooperativa o persona. **Ocho:** Representar a la Sociedad con voz y voto en las asociaciones, comunidades, Sociedades y cooperativas, sean civiles o comerciales, en que actualmente ella tenga interés o parte o llegue a tener en lo sucesivo, modificarlas y prorrogarlas, pedir

*Myriam Amigo Arancibia*

21<sup>a</sup> NOTARIA  
Santiago



su disolución y su liquidación o partición, designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores, fijando plazos, condiciones y modos para efectuar la liquidación; someter a compromiso y, en General, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad corresponda como comunera, socia o interesada en tales asociaciones, comunidades, Sociedades o cooperativas. **Nueve:** Acordar la adquisición del activo y el reconocimiento del pasivo de otras Sociedades o empresas. **Diez:** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales con toda clase de trabajadores, ejercitando o renunciando las acciones que a la Sociedad correspondan en los contratos celebrados. Fiscalizar la conducta de dicho personal, suspenderlo, destituirlo, fijar y modificar sus sueldos y demás remuneraciones. **Once:** Aceptar cesiones de créditos civiles y mercantiles, derechos de herencia y litigiosos. **Doce:** Dar y recibir cosas en depósito, sea voluntario o necesario y en secuestro y especialmente celebrar contratos de esta clase con almacenes Generales de depósito. **Trece:** Celebrar contratos de comisión y correduría. **Catorce:** Celebrar contratos de seguros terrestres, marítimos y aéreos o de pólizas de garantía, pudiendo ejercitar sin restricción alguna las acciones que de tales contratos nacieran para la Sociedad, como por ejemplo fijar y pagar las primas, fijar los riesgos, fijar plazos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. **Quince:** Solicitar concesiones fiscales y municipales, patentes y marcas comerciales y aceptar las que se otorguen a la Sociedad



puriendo para este efecto firmar solicitudes, planos y escrituras públicas o privadas. **Dieciséis:** Convenir con el Fisco, las Municipalidades u otras corporaciones públicas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública, ejercitando respecto de ellas las facultades anteriormente indicadas para la compraventa. **Diecisiete:** Cobrar y percibir lo que se adeuda a la Sociedad y recuperar lo que a ella pertenezca a cualquier título. **Dieciocho:** Fijar domicilios especiales. **Diecinueve:** Retirar de las oficinas de correos y telégrafos toda clase de correspondencia, giros postales o telegráficos y su valor. **Veinte:** Presentarse a propuestas públicas y privadas. **Veintiuno:** Celebrar contratos de construcción fijando todas sus condiciones. **Veintidós:** Contratar toda clase de préstamos, ya sea en forma de sobregiros en cuenta corriente o en cuenta especial, avances contra aceptación, pagarés, mutuos o en cualquiera otra forma. **Veintitrés:** Contratar acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados, documentarios o de cualquier otra especie. **Veinticuatro:** Girar, aceptar, suscribir, revalidar, reaceptar, endosar y cancelar y protestar cheques, letras de cambio, vale vistas, libranzas, pagarés y demás documentos bancarios y efectos de comercio, sin restricción alguna. **Veinticinco:** Contratar con los bancos cuentas corrientes de depósito y de crédito; girar y sobregirar en ellas; aprobar e impugnar sus saldos; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos. **Veintiséis:** Contratar boletas de garantía y suscribir los documentos accesorios a ellas.

*Myriam Amigo Arancibia*

21<sup>a</sup> NOTARIA  
Santiago



**Veintisiete:** Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y depositar y retirar valores y objetos de ellas.

**Veintiocho:** Importar y exportar toda clase de mercaderías y realizar todos los actos, contratos y gestiones que fueren necesarios para operaciones de importación y exportación. **Veintinueve:** Realizar toda clase de contratos y operaciones de cambio. **Treinta:** Representar a la Sociedad en toda clase de diligencias consulares y ante las aduanas de Chile y del extranjero, con facultades para firmar manifiestos, pólizas, partidas en los libros, fianzas, pagarés y todos los documentos que se requieran para el despacho y recepción de mercaderías, constituyendo responsable a la Sociedad por todos los actos que realice y por cualquier cargo que resulte en su contra en virtud de las Leyes y reglamentos que rijan actualmente o en el futuro. **Treinta y uno:** Otorgar, endosar, negociar y enajenar toda clase de documentos mercantiles, conocimientos, facturas y documentos consulares. **Treinta y dos:** Celebrar toda clase de contratos con instituciones de crédito, con el Fisco, las Municipalidades y las instituciones fiscales y semifiscales y, en General, con toda clase de personas y entidades. **Treinta y tres:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil. **Treinta y cuatro:** Realizar inversiones transitorias en cualquier clase de negocios, cuando así lo aconseje el mejor manejo de los fondos sociales. **Treinta y cinco:** Establecer o suprimir agencias o sucursales en Chile o en el extranjero. **Treinta y seis:**

Otorgar y recibir fianzas, celebrar contratos de prenda e



hipoteca y de toda clase de garantías reales o personales, dando y recibiendo bienes en tal carácter para, caucionar obligaciones naturales, civiles o mercantiles, propias de la Sociedad o de terceros, aceptar las hipotecas que se constituyan en favor de la Sociedad y alzar y/o posponer las cauciones constituidas, ciñéndose, en su caso, a lo dispuesto en el Artículo cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. **Treinta y siete:** Obligar en general a la Sociedad en toda clase de obligaciones conjuntas o solidarias, pudiendo pactar solidaridad activa o pasiva y cláusulas de garantía general, con la misma limitación señalada en el número anterior. **Treinta y ocho:** Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad en los contratos que celebre y en los quasi contratos que en su favor o en contra nacieran. **Treinta y nueve:** Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones ante el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, las municipalidades, todos los organismos de previsión social, incluyendo las administradoras de fondos de pensiones, institutos de salud previsional y Cajas de Compensación y ante la Dirección General del Trabajo. **Cuarenta:** Dictar los reglamentos necesarios para la administración de los negocios sociales, inspeccionar la marcha de las operaciones y la ejecución de los contratos que se celebren. **Cuarenta y uno:** Delegar en todo o en parte sus facultades, confiriendo los poderes

*Myriam Amigo Arancibia*

21<sup>a</sup> NOTARIA  
Santiago



necesarios. Estos poderes podrán ser revocados en la misma forma en que se concedieron. **Cuarenta y dos:** Representar judicialmente a la Sociedad con las facultades señaladas en el Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, inclusive las de su inciso segundo, las que se dan por expresamente reproducidas. El o los administradores podrán representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o ante cualquier tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo de la República y en juicios de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier título en cualquier otra forma. **Cuarenta y Tres:** Autocontratar. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**

**RESPONSABILIDAD:** Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia del monto de sus aportes.- **ARTÍCULO OCTAVO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS:**

La sociedad practicará balances generales los días treinta y uno de Diciembre de cada año. Las utilidades líquidas así como las eventuales pérdidas de la sociedad, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes, salvo que los socios amparados en el artículo dos mil sesenta y seis del Código Civil acuerden una forma distinta de división de dichas utilidades y pérdidas.- **ARTÍCULO NOVENO. RETIRO DE UTILIDADES:** Los socios tendrán derecho a retirar a cuenta de utilidades y/o capitalizar estas mismas, de la forma que de común acuerdo determinen.- **ARTÍCULO DÉCIMO. DISOLUCIÓN:** La



sociedad no se disolverá por la muerte, quiebra o insolvencia de cualquiera de los socios. En caso de interdicción o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes y con los herederos o sucesores a cualquier título del socio interdicto o fallecido, quienes deberán designar de común acuerdo, un mandatario común para actuar ante la sociedad, que no tendrá la administración, representación, ni el uso de la razón social.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO. LIQUIDACIÓN:** La liquidación de la sociedad será practicada por los socios de común acuerdo. En caso de desacuerdo la practicará el árbitro a que se refiere la cláusula siguiente.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. ARBITRAJE:** Las diferencias que ocurran entre los socios en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, de cualquier naturaleza que sea, serán sometidas al conocimiento y fallo de un árbitro arbitrador, en cuanto al procedimiento y fallo, quien conocerá el asunto oyendo a las partes en única instancia. El nombramiento de dicho árbitro deberá ser hecho de común acuerdo por los socios y en caso de desacuerdo deberá ser efectuada por la justicia ordinaria, y en todo caso siempre tendrá el carácter de arbitrador.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en el resto del país o en el extranjero.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. MANDATO ESPECIAL:** Los comparecientes en la

*Myriam Amigo Arancibia*

21<sup>a</sup> NOTARIA  
Santiago



presente escritura otorgan mandato a doña Karen Vanessa Abusada Merserlian y a don Carlo Marsano Cornejo, para que actuando, separada e indistintamente, en su representación rectifiquen, complementen y/o aclaren el contenido de la presente escritura respecto de cualquier error u omisión existente en ella, sin que puedan alterar el fondo de las estipulaciones convenidas en el presente contrato. En especial, las mandatarias quedan facultadas para suscribir todos los instrumentos públicos que fueran necesarios para el cumplimiento de su cometido, así como para requerir del Conservador de Bienes Raíces, Notarios Pùblicos, Archivero Judicial o ante cualquier otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que procedan. - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto, para realizar todos los trámites necesarios para su adecuada legalización y en particular, las inscripciones y publicaciones que procedan. - Minuta redactada por el abogado Karen Abusada Meserlian". **DÉCIMO:** Aunque por el solo ministerio de la ley la Sociedad que se constituye por el presente instrumento sucede, en todas sus obligaciones y derechos, a las Sociedades fusionadas, se declara, en forma expresa, que la Sociedad que se constituye en virtud del presente instrumento, asume y se hace responsable de todas las obligaciones de las Sociedades fusionadas, en especial, de los impuestos que se adeudaren por éstas, para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo sesenta y nueve del Código Tributario. **UNDÉCIMO:** Las partes





respecto de Bancos e instituciones financieras en que las Sociedades fusionadas mantienen cuenta corriente bancaria, como también, en relación al Servicio de Impuestos Internos, de Tesorerías, Administradora de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Banco Central o cualquiera otra persona, natural o jurídica, en las que las empresas que se fusionan tuvieran pendientes actos a la época de la vigencia de la Fusión, que seguirán vigentes, al respecto, todos los poderes, representaciones, y administradores de los entes fusionados, mientras dichas instituciones no registren esta Fusión y los nuevos poderes. Los Actos con respecto a dichas instituciones, que realicen los representantes o mandatarios de los entes fusionados, obligarán-entretanto a la Sociedad que se constituye por el presente instrumento. **DUODÉCIMO:** Las partes estipulan que la Fusión pactada producirá sus efectos a contar del día ocho de junio del año dos mil quince. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto, para realizar todos los trámites necesarios para su adecuada legalización y en particular, las inscripciones y publicaciones que procedan.- **DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijas su domicilio en la comuna de Santiago. **DÉCIMO CUARTO:** Presentes en este acto los señores don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, doña CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED, y don ULIPIANO CABO RIO, en sus calidades de socios de las Sociedades fusionadas y de la nueva Sociedad que se crea,

Myriam Amigo Francibia

21<sup>a</sup> NOTARIA

Santiago



por sí y/o en la representación que invisten, aceptan, en forma expresa, los aportes de la totalidad de los activos y pasivos de las Sociedades que se fusionan a la Sociedad que se crea "INVERSIONES PUERTO DE HIELO SUR LIMITADA".

Además, dejan constancia que acordaron por unanimidad la Fusión materia de esta escritura, los Estatutos de esta nueva Sociedad "INVERSIONES PUERTO DE HIELO SUR LIMITADA", los Balances de las Sociedades que se fusionan y el Balance General de la sociedad fusionada. DÉCIMO

QUINTO: Las partes otorgan poder especial a los señores a don **Mauricio Esteban Riquelme Millas**, contador, cédula nacional de identidad número doce millones cincuenta y dos mil trescientos seis guión seis, a don **Juan Pablo Gómez Loyola**, contador, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho guión cuatro, a don **Claudio Esteban Pérez Gajardo**, contador, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho guión cinco, y a don **Marcelo Alfonso Figueroa Vicencio**, contador, cédula nacional de identidad número catorce millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro guión tres, todos domiciliados en calle Los Militares número cinco mil seiscientos veinte, oficina mil cuatrocientos ocho, comuna de Las Condes, para que indistintamente, uno cualquiera de ellos, y en nombre y representación de las Sociedades EMPRESA DE TRANSPORTES ASTUR LIMITADA, EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA ANA LIMITADA, TRANSPORTES SAN ALEJANDRO LIMITADA y TRANSPORTES Y PUBLICO



**TRANSPORTES SANTA JULIA LIMITADA**, puedan efectuar los trámites necesarios ante el Servicio Impuestos Internos, para informar la presente Fusión de las Sociedades y respectiva creación de la Sociedad **INVERSIONES PUERTO DE HIELO SUR LIMITADA**, iniciación de actividades, de obtención de certificado de inscripción en el Rol Único Tributario del Servicio de Impuestos Internos, obtención de clave, solicitudes de timbraje de toda clase de libros, registros, documentos, facturas, guías, notas, aclarar citaciones efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos relacionadas con el impuesto a la Renta, I.V.A y realizar trámites de rectificadorias, modificaciones, presentación de I.V.A fuera de plazo, notificarse de giros, presentación y retiro declaración jurada por solicitud de devolución de I.V.A exportador y cualquier otro que requiera dicho trámite ante el señalado servicio.- En el cumplimiento de su mandato, los mandatarios podrán solicitar y retirar válidamente de dicho servicio por cuenta y responsabilidad del mandante, todo tipo de formularios que este precise para el regular desarrollo de su actividad o giro, también los mandatarios podrán solicitar pago diferido del impuesto a la renta y efectuar convenios, obtención de claves y retirar cheques ante la Tesorería General de la República.- Al efecto confiere al o los mandatarios todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su mandato incluso las de firmar todos los documentos, recibos o resguardos que se le exijan, además del formulario tres mil doscientos treinta, tres mil

*Myriam Amigo Francibia*

21<sup>a</sup> NOTARIA  
Santiago



doscientos treinta y nueve, cuatro mil cuatrocientos quince, cuatro mil cuatrocientos diecisésis etc. Finalmente, el o los mandatarios podrán firmar la declaración jurada de ingresos y gastos de la empresa, firmar rectificadorias de formulario veintinueve y ser notificado por giros, así mismo, estarán investidos de todas las facultades que dicho servicio exija para dar cumplido éxito a su misión, inclusive las de dar término de giro cuando sea procedente. **DÉCIMO SEXTO:** Las partes otorgan poder especial amplio a los abogados doña **KAREN ABUSADA MESERLIAN** y a don **CARLO MARSANO CORNEJO**, para que separada e indistintamente, actuando cualquiera de ellos, efectúen los trámites necesarios para legalizar la Fusión y disoluciones; incluso, extender las escrituras de saneamiento, rectificación, aclaración, complementación en casos de errores u omisiones, requerir inscripciones, subinscripciones o anotaciones en toda clase de registros, para que respecto a los bienes de las Sociedades fusionadas, de toda especie, aparezca la constancia que pertenecen a la Sociedad que se constituye en virtud del presente instrumento. También cada uno de los mandatarios están facultados para realizar endosos, traspasos o cesiones tendientes a dar cuenta de la Fusión de toda clase de bienes, instrumentos, marcas o créditos que pertenecían a los entes fusionados y disueltos y para firmar minutas y, en general, cualquier instrumento público o privado o cualquier documento o realizar actos que tiendan a los fines de legalizar o dar cuenta de la Fusión y disolución de las Sociedades materiales de este



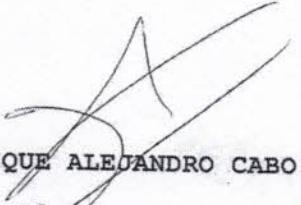
instrumento. DÉCIMO SEPTIMO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, o de su extracto para requerir y efectuar todas inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. La personería de don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, para representar a EMPRESAS DE TRANSPORTES ASTUR LIMITADA, consta de escritura pública de fecha seis de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don JOSÉ MUSALEM SAFFIE, que no se inserta por ser conocida por las partes y del notario que autoriza.- La personería de doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, para representar a EMPRESAS DE TRANSPORTE SANTA ANA LIMITADA, consta de escritura pública de fecha once de Septiembre de dos mil dos, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don PABLO ALBERTO GONZÁLEZ CAAMAÑO, que no se inserta por ser conocida por las partes y del notario que autoriza.- La personería de doña CLARA DEL CARMEN OSMER CESPED, para representar a TRANSPORTES SAN ALEJANDRO LIMITADA, consta de escritura pública de fecha dieciocho de Noviembre de dos mil cuatro, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, que no se inserta por ser conocida por las partes y del notario que autoriza.- La personería de don ULPIANO CABO RIO, para representar a TRANSPORTES SANTA JULIA LIMITADA, consta de escritura pública de fecha veinte de Marzo de dos mil tres, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don PABLO ALBERTO GONZÁLEZ CAAMAÑO, que no se inserta por ser conocida por las partes y del notario que autoriza.- Minuta redactada por el abogado Karen Abusada Meserlian. En

Myriam Amigo Arancibia

21<sup>a</sup> NOTARIA  
Santiago



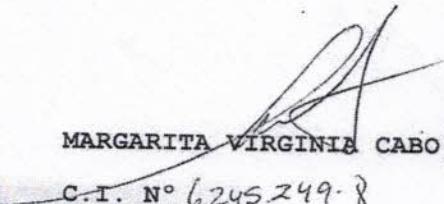
comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio bajo el N° 8346 /2015.-

  
ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER

C.I. N°



P.P. EMPRESA DE TRANSPORTES ASTUR LIMITADA

  
MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER

C.I. N° 6245249-8



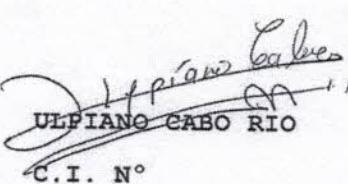
P.P. EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA ANA LIMITADA

  
CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED

C.I. N°



P.P. TRANSPORTES SAN ALEJANDRO LIMITADA

  
ULPIANO CABO RÍO

C.I. N°

P.P. TRANSPORTES SANTA JULIA LIMITADA SANTIAGO, 25 JUN 2015

25

  
CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA

Periodo 8346/2015

Interno 32210

Impuesto -

Recibos 85000

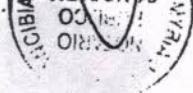


26. NOTARIO  
SUSPENSO

1. A continuación se detallan las principales causas que motivaron la suspensión del notario. No obstante, se agradece que el lector no se preocupe

ESTACIONES AUTOMOTRICES CADA CINCO  
SEMANAS. ESTE TIPO DE ESTACIONES AUTOMOTRICES  
SUSPENSIÓN AUTOMOTRICES CADA CINCO

SEMANAS. ESTE TIPO DE ESTACIONES AUTOMOTRICES CADA CINCO



FOJA INUTILIZADA

COPIA CORRESPONDIENTE CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA